

ACTA SESIÓN N° 169

En la ciudad de Santiago, a martes 27 de julio de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 50.

Se integra a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y los abogados analistas Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 20 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 50, celebrado el martes 27 de julio de 2010. Al respecto, se somete a consideración del Consejo Directivo la propuesta para someter al procedimiento de mediación los amparos C349-10 y C454-10.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Derivar al procedimiento de mediación los amparos C349-10 y C454-10; b) Aprobar el examen de admisibilidad realizado el 27 de julio de 2010; y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C253-10 presentado por doña Maria Cáceres Velastín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 3 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado y al tercero interesado. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 6 de junio de 2010, mientras que el tercero lo hizo el 7 de junio del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Maria Cáceres Velastín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins: a) Hacer entrega de las presentaciones requeridas por la reclamante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Maria Cáceres Velastín y al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

b) Amparo C264-10 presentado por el Sr. Aldo Raggio Alvarado en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Aldo Raggio Alvarado en contra de la Dirección del Trabajo; 2) Representar a la Directora Nacional del Trabajo la infracción a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia; 3) Requerir a la Directora Nacional del Trabajo: a) Hacer entrega al reclamante de una nueva nómina de las personas contratadas en la Dirección del Trabajo como personal de planta, empleados a contrata, personal sujeto a contrato de honorarios y bajo el régimen del Código del Trabajo, a partir del 1° de diciembre de 2009 y hasta el 23 de marzo de 2010, agregando a los antecedentes ya incorporados, los siguientes: i) Nombre y apellido de la persona contratada; ii) La unidad u organismo interno de la institución en la que estos se desempeñan dentro de la estructura orgánica de la Dirección del Trabajo; y iii) Informar el número total de personas contratadas a honorarios y aquellos contratados mediante el Código del Trabajo, al mes de febrero de 2010; b) Hacer entrega de los documentos que sirvieron de complemento directo y esencial de la resolución que aprueba el nombramiento de cada una de las personas seleccionadas en el período consultado por el reclamante, en los términos dispuestos en los considerandos 14) y 15) de este informe. Además, se requerirá la entrega de un plan o proyecto que justifique las contrataciones consultadas y que obre en poder del reclamado, si lo hubiere; y en caso que no disponga de él, que lo declare expresamente; y c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Aldo Raggio Alvarado y a la Directora Nacional del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

c) Amparo C622-09 presentado por el Sr. Sergio Urrejola Monckeberg en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 29 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de febrero de 2010. Asimismo, informa de un téngase presente interpuesto por reclamante y de una solicitud de la Municipalidad de Zapallar, tendiente a hacerse parte del presente proceso, toda vez que la información solicitada por el reclamante, a su juicio, es del mayor interés para los ingresos municipales. Por último, informa del resultado de una gestión oficiosa efectuada el 9 de julio del año en curso, por medio de la cual se requirió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos se pronunciara respecto de la completitud de la respuesta evacuada el 3 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Sergio Urrejola Monckeberg en contra del Servicio de Impuestos Internos; 2) Rechazar la audiencia requerida por el reclamante, por innecesaria; 3) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos: a) Hacer entrega al reclamante de un nuevo listado que incorpore la totalidad de predios que redujeron su avalúo entre 2006 y 2009, en los términos requeridos por el reclamante, incorporando los 183 predios excluidos de la nómina final e informando los criterios utilizados para determinar a los mismos; b) Hacer entrega al reclamante de un nuevo listado de aquellos predios que han sido objeto de una eliminación de sobretasa de sitio eriazo, asociando a cada uno de ellos el motivo de su rebaja; c) Informar al reclamante de los procedimientos que haya ejecutado a fin de dejar sin efectos los beneficios, franquicias y exenciones de las Viviendas Económicas de la comuna de Zapallar, en conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. N° 458/1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo), de la de aquéllos que se encuentren en estado de apelación ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, así como de los resultados generales de los

procedimientos de supervigilancia que haya ejecutado con dicho objetivo; d) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Sergio Urrejola Monckeberg, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

d) Amparo C208-10 presentado por el Sr. Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la Municipalidad de Codegua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 7 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la Municipalidad de Codegua; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Codegua para que: a) Entregue copia del Proyecto denominado “Adquisición de terreno y traslado de campamento Estancilla”, que fue aprobado por resolución N° 1.098, de la Subsecretaria del Interior, de 1999, o, en caso que no obre este en su poder o no lo posea, indique expresamente si éste fue archivado, destruido o expurgado, de conformidad con la normativa citada en el considerando sexto, entregando copia del acto administrativo que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, si éstos existieren, todo lo anterior en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el

artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan Valenzuela Baeza, al Sr. Joaquín Valenzuela Baeza, al Sr. Subsecretario del Interior y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua.

e) Amparo C211-10 presentado por el Sr. Emiliano Orueta Bustos en contra de la Municipalidad de Codegua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 14 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de mayo de 2010, mientras que los terceros lo hicieron el 5 de mayo del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Emiliano Orueta Bustos en contra de la Municipalidad de Codegua; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua para que: a) Entregue la información solicitada por don Emiliano Orueta Bustos, a través de su solicitud de información de 20 de febrero de 2010, proporcionando copia de las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios municipales Ana María Silva, Luis Morales, Marina Lizana, Cristián Bustamante, Claudia Zepeda, María Miranda y Patricio Ramírez, correspondiente a los meses comprendidos entre mayo de 2009 y enero 2010, ambos meses incluidos, así como de las liquidaciones de remuneraciones y del reporte del control reloj de doña Hilda Gaete, tarjando en todas dichas liquidaciones de remuneraciones, en aplicación del principio de divisibilidad, toda aquella información relativa al RUT, a la singularización de la AFP y al sistema de salud a los que se encuentren afiliados cada uno de dichos funcionarios, así como también aquella

relativa a los descuentos personales voluntarios tales como los indicados en el considerando 28), previo pago de los costos directos de reproducción, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Entregue a don Emiliano Orueta Bustos copia íntegra de las liquidaciones de remuneraciones de la funcionaria María Gioconda Aranís, correspondiente a los meses comprendidos entre Mayo de 2009 y enero 2010, ambos meses incluidos; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y d) Representar a la Municipalidad de Codegua que, en lo sucesivo, cuando se puedan ver afectados los derechos de terceros, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, y, asimismo, que debe ajustar la información publicada en su sitio electrónico respecto a las remuneraciones de sus funcionarios, a lo instruido por este Consejo en su Instrucción general N° 4; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Emiliano Orueta Bustos, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua y a doña Ana María Silva, doña María Gioconda Aranís, doña Luis Morales, doña Marina Lizana, don Cristián Bustamante, doña Claudia Zepeda, doña María Miranda, don Patricio Ramírez y doña Hilda Gaete.

f) Amparo C53-10 presentado por doña Rosa Cortés Gutiérrez en contra del Servicio de Salud del Bío-Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial del Bío- Bío con fecha 22 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de febrero de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 151, mediante la cual se resolvió oficiar tanto al Director Nacional del Servicio Civil como al Director del Servicio de Salud del Bío- Bío. Al primero para que hiciera llegar sus observaciones sobre el amparo debido a que había realizado el proceso de selección y al segundo para que practicara las comunicaciones a los terceros que hubieran participado en el

proceso de selección y que integraron la terna para el cargo de Subdirector/a Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por doña Rosa Cortés Gutiérrez en contra del Servicio de Salud del Bío-Bío y requerir a su Director la entrega de la siguiente información: a) Respecto de la requirente y postulante al cargo Subdirector/a Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío: i) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; ii) Su historia curricular; iii) La descripción de la motivación; y iv) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; b) Respecto de la persona seleccionada en el cargo de Servicio de Salud del Bío-Bío Subdirector/a Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío: Entregar a la reclamante toda la información requerida respecto de doña Beatriz Martínez Mallet, actual Subdirectora Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío, con la sola excepción de las referencias de terceros dentro del proceso de selección y c) Respecto de don Pedro Urayama Rodríguez quien no fue seleccionado para desempeñar el cargo de Subdirector/a Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío, quien conformó la terna respectiva y que no se opuso a la entrega de la información requerida al ser notificado conforme el artículo 20 de la Ley de Transparencia: i) Elaboración de una versión pública de los criterios que fundan su calificación final; ii) Su historia curricular; iii) La descripción de la motivación; y iv) El puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a este cargo por la consultora y el Consejo de Alta Dirección Pública; 2) Requerir al Director del Servicio de Salud del Bío-Bío que entregue la información referida en el numeral anterior a la reclamante, doña Rosa Cortés Gutiérrez, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Director del Servicio de Salud del Bío-Bío, que remita copia de la información indicada en el numeral I anterior a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el

presente acuerdo a doña Rosa Cortés Gutiérrez, al Director del Servicio de Salud del Bío-Bío, a doña Beatriz Martínez Mallet, a don Pedro Urayama Rodríguez y al Director Nacional del Servicio Civil.

Voto Disidente.

Decisión acordada con el voto disidente de los Consejeros don Roberto Guerrero Valenzuela y don Juan Pablo Olmedo Bustos, sólo en lo relativo al informe de la candidata seleccionada en el cargo de alta dirección pública. Ello, pues ambos consejeros fueron de la opinión de entregar sólo parcialmente la información requerida respecto de la Subdirectora Médico del Servicio de Salud del Bío-Bío y aplicar las mismas reglas de reserva que la decisión emplea en los informes de los demás cargos, por las siguientes razones: 1) Que si bien es efectiva la relevancia de las funciones públicas que deben desempeñar quienes son seleccionados en cargos sometidos al sistema de alta dirección pública, ello no quita que los razonamientos indicados para los demás informes analizados en esta decisión les sean igualmente aplicables, esto es, que su difusión afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil. A mayor abundamiento, resulta plausible que la difusión de las debilidades que consignan los informes sicolaborales pudieran someter a estos directivos a situaciones inconvenientes para la gestión pública y el interés general. Por último, no debe olvidarse que aunque este Consejo ha declarado que la esfera de privacidad de los funcionarios públicos es mucho más delimitada que la del resto de las personas en virtud de la función que ejercen (entre otras, decisión del amparo A47-09, de 15 de julio de 2009) no queda anulada y debe, en este caso, ser amparada y 2) Que, por lo tanto, sólo se debería entregar la versión pública de los criterios que fundan la calificación final de las evaluaciones de los seleccionados, la historia curricular de los seleccionados, la descripción de la motivación, el puntaje asignado a cada atributo del perfil correspondiente a los cargos por la consultora y el puntaje asignado a cada atributo del mismo perfil por el Comité de Selección a cargo del concurso ya aludido.

g) Amparo C592-09 presentado por doña Heidy Leiva Henríquez en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 16 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 5 de marzo de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 144, celebrada el 20 de abril de 2010, por medio de la cual se resolvió oficiar al Director Nacional del Servicio Civil pidiéndole practicar las correspondientes comunicaciones a los terceros que participaron en los procesos de selección.

Con los antecedentes a la vista y especialmente con los descargos presentados por los terceros involucrados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Heidy Leiva Henríquez en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil requiriendo a su Director la entrega de los puntajes solicitados; 2) Requerir a la Directora Nacional del Servicio Civil: a) Que entregue la información referida en el numeral anterior a doña Heidy Leiva Henríquez dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad con el art. 45 y ss. de la Ley de Transparencia; y b) Que remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Heidy Leiva Henríquez, a los terceros que se opusieron a la entrega de la información y al Director Nacional del Servicio Civil.

h) Amparo C281-10 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 12 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, por los fundamentos anteriormente expresados; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Informar a don Eduardo Hevia Charad el procedimiento convenido con el Servicio de Impuestos Internos para informarle sobre las recepciones de nuevas superficies edificadas en construcciones ubicadas en la comuna, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Otorgar copia de la foja 94 vuelta del Libro de Entrega de Certificados de la Dirección de Obras al SII, en el cual consta la entrega del certificado de Recepción Definitiva N° 32/2010 al Servicio de Impuestos Internos, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

3.- Varios.

a) Agenda

El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela informa que no podrá asistir a la próxima sesión, a celebrarse el 30 de julio del presente año.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 14:35 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA